

El derecho francés de la prueba civil: Una carga compartida entre las partes y el juez

Etienne Vergès

Profesor de la Universidad de Grenoble
Miembro del Instituto Universitario de Francia

Resumen: La cuestión de la carga de la prueba en derecho francés no concierne solamente a las relaciones entre las partes, sino también a las relaciones entre las partes y el juez. Por un lado, respecto de las partes, el derecho francés es muy flexible. La carga de la prueba puede ser modificada por convención privada e incluso por el juez, como lo muestra la jurisprudencia. El juez dispone de un amplio poder para atribuir la carga de la prueba. Por otro, en el terreno del procedimiento civil, el juez dispone de numerosas prerrogativas para contribuir con las partes en la búsqueda de la prueba, de suerte que él alivia la carga probatoria de las partes. Es por esta razón que podemos hablar de la carga probatoria compartida entre las partes y el juez.

El derecho francés de la prueba civil es una disciplina en desarrollo. Al comienzo, la obra de Pothier condujo a los autores del Código Civil de 1804 a considerar únicamente la prueba de las obligaciones¹. Esta situación continúa hoy en día, ya que las disposiciones del Código Civil relativas a la prueba sólo han sido modificadas para adaptarse a las técnicas probatorias modernas². El Código Civil establece un sistema de pruebas legales y preconstituidas de las obligaciones. Considera, además, la fuerza probatoria de ciertos medios de prueba, tales como la confesión y la declaración jurada. Define incluso el régimen de las presunciones. Otra parte del derecho de la prueba figura en el Código de Procedimiento Civil. El Código de Procedimiento define el rol del juez y de las partes en la producción de la prueba. Ajusta las reglas de procedimiento que permiten reunir ciertas pruebas (los testimonios, la pericia, etc.). Establece igualmente las reglas que permiten objetar la fuerza probatoria de las pruebas legales del Código Civil, como por ejemplo en lo relativo a la impugnación de las escrituras, entre otras. El Código Civil y el Código de Procedimiento definen

¹ Para una introducción al derecho francés de la prueba, cf. E. Vergès, "Elementos para una renovación de la teoría de la prueba", en *Mélanges J.-H. Robert*, LexisNexis, 2012, p. 853.

² Por ejemplo, la fotocopia en los años 80 y la prueba numérica en los años 2000.

un conjunto de reglas dispersas, que no corresponden a ninguna teoría general de la prueba. A las fuentes textuales se agrega la jurisprudencia, que juega un rol fundamental en el derecho de la prueba. Los grandes principios del derecho de la prueba provienen, en su mayoría, de decisiones pronunciadas por la Corte de Casación. De ahí el principio según el cual «*nul ne peut se constituer une preuve à soi-même*» (nadie puede fabricarse una prueba por sí mismo), o también el principio de la lealtad de la prueba.

La explosión de las fuentes del derecho de la prueba constituye un serio obstáculo para la construcción de una verdadera ciencia del derecho de la prueba. Por otra parte, la doctrina sólo se dedica al estudio del derecho de la prueba en forma dispersa. En Francia no existe una obra o manual consagrado al derecho de la prueba. Los autores debaten con respecto a la naturaleza substancial o procesal de las reglas de la prueba. Los civilistas estudian, en general, las reglas relativas a la prueba de las obligaciones, que tradicionalmente se consideran como los elementos fundadores de la teoría de la prueba. Los especialistas en procedimiento civil se interesan sólo en forma accesoria en el derecho de la prueba. Limitan su desarrollo a las reglas del Código de Procedimiento Civil. Esta división de la doctrina no permite lograr una visión de conjunto sobre el derecho de la prueba.

A pesar de estas dificultades, es posible construir una teoría doctrinal de la prueba alrededor de cuatro temas principales: El objeto de la prueba, la carga de la prueba, la constitución del expediente probatorio y la apreciación de las pruebas.

El objeto de la prueba se refiere a lo que debe ser probado. Generalmente corresponde a los hechos, pero excepcionalmente puede referirse al derecho (por ejemplo, la prueba de la ley extranjera).

La carga de la prueba determina la parte sobre la cual radica el esfuerzo probatorio. La parte que soporta la carga de la prueba puede sufrir consecuencias más o menos fuertes. Puede sucumbir en justicia, porque el hecho a probar era determinante. En forma menos radical, puede fracasar en probar el hecho que ella alega, pero ganar el pleito, sin embargo, sobre el fundamento de otro hecho determinante.

La constitución del expediente probatorio es lejos la parte más voluminosa de la teoría de la prueba. Ella define el conjunto de reglas que permiten alimentar el expediente con pruebas (diversidad de procedimientos para probar, por ejemplo), pero, igualmente, las reglas que permiten la exclusión de una prueba que fue producida por una parte (prueba ilícita). Una vez que se han reunido las pruebas –y que las pruebas ilícitas se han descartado– el juez puede examinar el expediente.

Es entonces cuando se abre la fase de apreciación de las pruebas. Las reglas serán diferentes, dependiendo si uno se sitúa en el sistema de pruebas legales (prueba de los actos jurídicos y en particular los contratos) o si uno se sitúa en el sistema de pruebas libres (prueba de los hechos jurídicos, o prueba de los contratos comerciales). Algunas pruebas pueden estar dotadas de una fuerza probatoria definida por la ley. Otras, por el contrario, se dejan a la íntima convicción del juez, quien las aprecia libremente.

En el seno de la teoría general de la prueba, la cuestión de la carga de la prueba ocupa un lugar esencial y atípico. En efecto, se trata de una regla a la vez substancial y procedural. Como veremos más adelante, la carga de la prueba está reglamentada a la vez por el Código Civil y por el Código de Procedimiento Civil. En derecho civil, la carga de la prueba constituye ante todo una relación entre las partes. En procedimiento civil, la carga de la prueba comprende igualmente las relaciones existentes entre las partes y el juez. Bajo este concepto, la cuestión de la carga de la prueba se vincula con el tema de la naturaleza inquisitoria o acusatoria del procedimiento.

En Francia existe una corriente doctrinal que defiende la idea que la carga de la prueba no constituiría realmente una cuestión jurídica real. En efecto, la cuestión de la carga de la prueba no se plantea en todos los procesos, sino únicamente en el caso en que el ofrecimiento de prueba es insuficiente para probar el hecho alegado³. Por esta razón la regla definiría no la carga de la prueba, sino el «riesgo de la prueba». El que no aporte pruebas suficientes para el éxito de su pretensión sucumbiría en justicia. Debería entonces asumir el riesgo de la prueba, que consiste en el riesgo de perder el proceso. En un estudio precedente⁴, defendimos la idea que la tesis del riesgo de la prueba reposa sobre una confusión entre la regla del derecho y su sanción. La ley establece una regla de derecho que define la carga de la prueba. Ella dispone igualmente su sanción, que puede traducirse en el riesgo de la prueba. Si se establece un paralelo con los derechos del contrato, la carga de la prueba correspondería a la fuerza obligatoria del contrato, mientras que el riesgo de la prueba denotaría las consecuencias del incumplimiento (cumplimiento forzado, resolución del contrato, etc.). Por otra parte, la carga de la prueba tiene una dimensión procedural. Cuando las partes se encuentran en la imposibilidad de aportar pruebas útiles para la solución del litigio, pero estas pruebas existen, se puede solicitar al juez que ordene una medida de instrucción o la producción forzada de una pieza. La carga de la prueba no sólo engendra sanciones de derecho substancial, sino también consecuencias procesales. En los casos más extremos, las partes pueden apremiar al juez para que ordene una medida de instrucción. Ocurre así cuando una parte impugna la veracidad de una prueba escrita al negar la

³ X. LAGARDE, *Reflexión crítica sobre el derecho de la prueba*, op. cit., N°128

⁴ E. Vergès, *Elementos para una renovación de la teoría general de la prueba*, op. cit.

escritura o la firma de su autor. El juez, entonces, está obligado a ordenar una medida de instrucción que reside en la verificación de la escritura⁵.

Por lo tanto hay que considerar la carga de la prueba en toda su complejidad: la de una regla híbrida que posee consecuencias procesales y substanciales. Para comprender esta complejidad es necesario examinar, en un primer tiempo, la determinación inicial de la carga de la prueba (I) y, en un segundo tiempo, considerar cómo se establece un equilibrio de la carga de la prueba en el proceso probatorio (II).

I. La determinación inicial de la carga de la prueba

En derecho francés las reglas relativas a la carga de la prueba están determinadas por textos legales (Código Civil) y reglamentarios (Código de Procedimiento Civil). Estas reglas definen un principio de repartición de la carga de la prueba intangible en apariencia (A). No obstante, en la práctica el juez dispone de numerosas herramientas jurídicas o métodos de razonamiento que le permiten modificar la carga de la prueba de forma tal que el principio de repartición es mucho más flexible de lo que parece y el poder del juez sobre la carga de la prueba es real (B).

A. Fundamentos legales de la determinación de la carga de la prueba

Principios relativos a la carga de la prueba y dificultades para su aplicación.

En derecho francés la carga de la prueba se define en dos disposiciones diferentes. El Código Civil define la carga de la prueba de las obligaciones. El artículo 1315 dispone que «el que reclama la ejecución de una obligación debe probarla. En forma recíproca, el que se considera liberado debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación». *El segundo texto que define la carga de la prueba es el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil. Estipula que «incumbe a cada parte el probar conforme a la ley los hechos necesarios para el éxito de su pretensión».* Tradicionalmente, la doctrina considera que estos dos textos constituyen la transcripción fiel de dos adagios: *Actori incumbit probatio*⁶ et *reus in excipiendo fit actor*⁷. *En realidad, no es totalmente ese el caso.*

El Código de Procedimiento Civil une la carga de la prueba a la carga de la alegación. Esta asociación es muy importante. Es la alegación de un hecho, que obliga

⁵ Cass. civ. 1^{ère}, 29 février 2012, N° 10-27.332

⁶ La carga de la prueba incumbe al demandante.

⁷ El defensor, al alegar un medio, se transforma en demandante. La carga de la prueba le incumbe a su vez.

a quien lo alega a aportar la prueba de este hecho. En el Código Civil el punto de anclaje de la carga de la prueba es diferente. Es la situación de acreedor o de deudor la que define la carga de la prueba. El acreedor debe poder probar la existencia de su crédito. El deudor debe probar el hecho que le permite liberarse de su obligación. Un ejemplo permite demostrar que las reglas del artículo 1315 del Código Civil y 9 del Código de Procedimiento Civil son diferentes: se trata de la obligación contractual de información.

La obligación de informar aparece en numerosos contratos. Puede ser impuesta por la ley⁸ o por el juez, que puede recurrir a la técnica de forzamiento de contrato⁹. Después de un importante fallo de la Corte de Casación en 1997¹⁰, una jurisprudencia constante juzga que «quien, legalmente o por contrato mantiene la obligación particular de información debe aportar la prueba de la ejecución de esta obligación». En este caso, un paciente había sufrido un daño después de una operación, y le reprochaba a su médico el que no lo hubiese informado acerca de los riesgos relacionados con la operación. La Corte de Apelaciones había rechazado las pretensiones del paciente, en razón a que le correspondía a éste allegar la prueba que demostraba que el médico no le había advertido el riesgo que conllevaba la operación. A la inversa, la Corte de Casación juzgó que incumbía al médico el probar que había ejecutado su obligación.

En este caso, la Corte de Apelaciones había aplicado en forma fiel el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil. El paciente argumentaba un medio de hecho: la falta de información. Le correspondía, entonces, proveer la prueba de ese hecho. En forma inversa, la Corte de Casación aplica el artículo 1315 del Código Civil. El paciente había demostrado que existía un contrato entre el médico y él. En virtud de la ley, este contrato generaba una obligación de información. Correspondía, entonces, al médico, como deudor de esta obligación, el probar que había suministrado la información y que se había liberado de este modo de tal obligación.

Este ejemplo es importante, porque muestra que el tema de la carga de la prueba es aparentemente simple, pero en la realidad se revela como algo más bien complejo. Esta complejidad proviene de la dificultad que existe para definir el punto de anclaje de la carga de la prueba. Podemos ilustrar esta complejidad a propósito de la nulidad de los contratos. En la aplicación del artículo 1315 del Código Civil, una vez establecida la existencia del contrato, corresponde al deudor, quien alega la nulidad del contrato, probar la existencia de una causa de nulidad. Por ejemplo, la Corte de Casación juzgó

⁸ Por ejemplo, la obligación de informar, que incumbe a los profesionales de la salud, en virtud del artículo L1111-2 del Código de la Salud Pública.

⁹ L. Leveneur, *El Forzamiento del contrato, Dr. Y patrimonio*, 1998, p. 69

¹⁰ Cass. 1^ociv., 25de Febrero. 1997, apelación N° 94-19.685

en 1987¹¹ que quien invoca el error debe probar la existencia de este vicio de consentimiento. Sin embargo, la solución no es la misma en el contexto de un contrato de venta a domicilio. Este contrato está enmarcado por condiciones legales de regularidad. Particularmente debe incluir, so pena de nulidad, una mención que estipule la facultad de renuncia reservada al cliente. En un caso sometido a la Corte de Casación en 1993¹², un cliente que había concluido un contrato de venta a domicilio se negaba a pagar el precio. La pregunta era saber si el contrato cumplía con las condiciones de regularidad. Al aplicar el artículo 1315 del Código Civil se hubiera podido pensar que la carga de la prueba de la irregularidad recaía sobre el deudor. Este es quien debería probar que el contrato era nulo. Sin embargo, la Corte de Casación juzgó «que correspondía a la sociedad que reclamaba la ejecución del contrato establecer su regularidad».

Las soluciones contenidas en estos dos fallos son contradictorias. La carga de la prueba de una causa de nulidad del contrato recae, en un caso, sobre el deudor, y en el otro, en el acreedor. Medimos aquí la dificultad que conlleva el aplicar los principios relativos a la carga de la prueba. Si se considera que la cuestión se refiere a la nulidad del contrato, se trata de un medio alegado por el defensor para escapar al pago de su obligación. Si consideramos que el asunto se refiere a la regularidad del contrato, se trata de apoyar un medio alegado por el demandante que reclama la ejecución de la obligación. Dicho de otro modo, según la forma que se adopte para plantear el problema jurídico, la carga de la prueba pasará de una parte a la otra. Esta dificultad le permite al juez una gran flexibilidad en la ejecución de la carga de la prueba, como veremos más adelante. Pero esta flexibilidad se le atribuye igualmente a las partes, quienes pueden modificar la carga de la prueba por convención.

Legalidad de las convenciones sobre la carga de la prueba

Según una antigua jurisprudencia de la Corte de Casación¹³, las reglas civiles de la prueba no son de orden público, lo que significa que es posible derogarlas por convención. El tema del carácter imperativo o supletorio de las reglas de la prueba fue discutido en doctrina a comienzos del siglo 20. La justicia francesa está marcada por su carácter estatal¹⁴ y ciertos autores han podido deducir que la justicia es una cosa pública que no debería dejarse en las manos de las partes¹⁵. En la actualidad las cosas son muy diferentes. La mayoría de la doctrina admite

¹¹ Cass. soc. 7 oct. 1987, recurso N° 85-15403

¹² Cass. 1^{ère} civ. 17 febrero vr. 1993, recurso N° 91-12479.

¹³ Cass. req. 1^o de agosto 1906, DP 1909. I. 398

¹⁴ Cf. F. Girard, *Ensayo sobre la prueba en su medio ambiente cultural*, Tesis, Grenoble, 2010

¹⁵ V. Depadt-Sebad, "Las convenciones sobre la prueba", en C. PUIGELIER (bajo la dir. de), *La prueba*, 2004, Económica, p. 13.

la validez de las cláusulas relativas a la prueba¹⁶, incluso cuando los autores subrayan el riesgo al que se exponen las partes al recurrir a estas convenciones. Ciertas convenciones poseen un efecto directo sobre la carga de la prueba. Las jurisprudencias que ilustran este tema son bastante antiguas y están marcadas por el tiempo. Así, se admitió en el año en 1882¹⁷ que una convención matrimonial dispensa a la esposa de la prueba de la entrega de la dote. La práctica de la entrega de la dote ya no se aplica en Francia, pero el fallo es interesante porque muestra aquí que la convención matrimonial hace descansar sobre el marido la carga de la prueba del no pago de la dote, o sea, de la no ejecución de la obligación por parte del deudor.

La mayoría de los fallos contemporáneos se refieren a un vuelco indirecto de la carga de la prueba, como lo muestra el fallo verificado en 1965¹⁸ a propósito de un contrato de agente comercial. Este contrato se califica en jurisprudencia como «mandato de interés común» y generalmente no puede romperse salvo si el mandante prueba la existencia de una «causa legítima». En la especie estudiada, el contrato contenía una cláusula que preveía que cada parte podía deshacer unilateralmente el acuerdo con un aviso preliminar de tres meses. Según la Corte de Casación, esta cláusula dispensaba al mandante de probar la existencia de una «causa legítima» de ruptura. La alta jurisdicción decidió que el mandatario debía aportar la prueba de un abuso de derecho por parte del mandante para demostrar que la ruptura era ilícita.

A primera vista, este fallo no se identifica con la carga de la prueba, sino sobre la causa de la ruptura del contrato de interés común. La cláusula permitía al mandante romper el contrato sin motivo. Al admitir la validez de esta cláusula, la Corte de Casación deducía que el mandante no debía proporcionar la prueba del motivo de la ruptura. La solución es lógica. Sin embargo, la Corte de Casación aporta un cierto matiz de atenuación al tema. La ruptura del contrato no debía ser motivada, pero tampoco podía ser abusiva. En ese sentido, la Corte de Casación desplaza el objeto de la prueba y es el mandatario el que tiene que probar que la ruptura fue abusiva. Aquí la relación entre el objeto de la prueba y la carga de la prueba aparece en forma muy clara.

Se puede establecer igualmente una relación entre la disposición convencional de los medios de prueba y la carga de la prueba. Tradicionalmente, los contratos de suministro de gas permiten al distribuidor probar el consumo del cliente por medio de la lectura del gas utilizado, registrado por un empleado de éste o sobre la base de un cálculo del consumo promedio del cliente. En un fallo del

¹⁶ M. MEKKI, "La gestión contractual del riesgo de la prueba" (2ª parte), *Revista de contratos*, 2009, N° 2, p. 453.

¹⁷ Cass. civ. 22 de agosto de 1882, S 1883, I, 25.

¹⁸ Cass. Com. 19 de julio de 1965, Bull. civ. III, N° 456.

año 1991¹⁹, la Corte de Casación debía resolver con respecto a la impugnación de la deuda de un cliente, quien estimaba que el medidor de gas funcionaba mal y que había sido objeto de un mal mantenimiento. Impugnaba de este modo, el modo de prueba definido por la convención. La Corte de Casación consideró que el cliente debía consumir promedios que habían sido calculados conforme al contrato. El mal funcionamiento del contador del gas era indiferente con respecto a esa forma de cálculo. Este fallo se refiere principalmente a la definición del medio de prueba, pero en realidad el contrato tenía por objeto facilitar la prueba del consumo por parte del distribuidor de gas, al permitirle crear su propia prueba. Indirectamente este fallo invertía la carga de la prueba, al obligar al consumidor a probar que él no había consumido la cantidad de gas calculada por el distribuidor. Evidentemente, era imposible revocar esta prueba.

La carga de la prueba puede entonces ser modificada por convención. Lo que indica que las reglas de prueba civil son bastante flexibles en derecho francés. Esta es la razón por la cual el juez dispone igualmente de un gran poder para modificar la carga de la prueba.

B. El poder del juez para modificar la carga de la prueba

No existe una carga dinámica de la prueba propiamente tal en el derecho francés, tal como ésta ha sido definida en el proyecto de reforma del Código de Procedimiento Civil chileno. En principio, el juez está obligado por las reglas de prueba legalmente definidas. No obstante, en la realidad, se constata que el juez dispone de una cierta libertad de acción. Por un lado la jurisprudencia procede a realizar inversiones generales de la carga de la prueba a través de los mecanismos de presunción y de ficción (a). Por otro, el juez puede modificar la carga de la prueba adoptando soluciones pragmáticas (b).

a. Las presunciones y las ficciones en las manos del juez

En el derecho francés existen diversas categorías de presunciones. El Código Civil define las presunciones como «consecuencias que la ley o el magistrado concluye partiendo de un hecho conocido para llegar a un hecho desconocido» (art. 1350). Distingue luego las presunciones establecidas por la ley —que denominamos comúnmente presunciones legales— y las que no son establecidas por la ley. Esta segunda categoría debe nuevamente dividirse en dos. En efecto, existen las presunciones jurisprudenciales que han sido establecidas de manera general por la jurisprudencia. Debido a su generalidad, estas presunciones siguen el mismo régimen que las presunciones legales. Luego existen las presunciones «del hecho del hombre», que se denominan igualmente «presunciones de hecho» o «presunciones morales». Finalmente, en ciertos

¹⁹ Cass. civ. 1^{er}, 4 de junio de 1991, *RTD civ.* 1992, p. 403.

casos, el juez puede recurrir al mecanismo de la ficción para invertir la carga de la prueba.

Las presunciones jurisprudenciales

Se han creado numerosas presunciones en jurisprudencia. El ejemplo más notorio es la presunción del *rol causal de la cosa*, en el campo de la responsabilidad del hecho de las cosas. Esta responsabilidad objetiva se basa en el rol causal que una cosa ha jugado en la realización de un daño. Desde 1939, la Corte de Casación ha considerado que el rol causal puede ser presumido²⁰. En forma más precisa aún, la jurisprudencia ha admitido que el rol causal de la cosa es supuesto cuando la cosa está en movimiento y ha entrado en contacto con la víctima. Es así como una víctima que se tropieza en una escalera mecánica no está obligada a probar que esta cosa jugó un rol causal en el accidente²¹. Esta presunción es muy poderosa, ya que el encargado de la escalera mecánica es entonces responsable del daño, sin poder demostrar que la cosa no fue el instrumento del daño. Podemos considerar aquí que la presunción es irrefragable. Las presunciones jurisprudenciales son numerosas y existen múltiples ejemplos en el derecho de las obligaciones. Por ejemplo, en el derecho de la venta, el vendedor cuenta con la garantía de los vicios ocultos. Cuando la cosa vendida presenta un vicio oculto, el comprador puede reclamar la restitución de la cosa viciada o la reducción del precio de venta. Si el vendedor conoce el vicio de la cosa en el momento de la venta, debe, además, indemnizar al comprador por los eventuales perjuicios causados en razón del vicio (C. Civ., art. 1645). La jurisprudencia ha establecido una presunción de conocimiento del vicio con respecto al vendedor profesional. Después de un fallo de 1969²², la Corte de Casación considera que el vendedor profesional está "obligado" a conocer los vicios de la cosa. Ella deduce que el vendedor «conoce» los vicios, cualquiera que sean las circunstancias del contrato²³. El comprador no tiene entonces que probar el conocimiento del vicio al vendedor profesional. Aquí, una vez más, debemos considerar que la presunción es irrefragable, ya que el vendedor no tiene la posibilidad de demostrar que ignoraba el vicio de la cosa vendida.

Las presunciones jurisprudenciales ilustran el hecho que el juez francés ejerce un poder muy grande sobre la carga de la prueba. El puede crear una presunción que posee los mismos efectos que una presunción legal. Pero, a diferencia de la carga dinámica de la prueba, aquí el juez crea una presunción general. Esta inversión de la carga de la prueba no es adaptable en función de las circunstancias de la especie. Este poder de adaptación, sin embargo, es propuesto al juez a través de la noción de la «presunción del hecho del hombre».

²⁰ Cass. civ. 9 de junio de 1939, *DH* 1939, p. 449.

²¹ Cass. civ. 2^{ème}, 2 de abril de 1997, *bull.*, N° 109.

²² Cass. com. 19 de enero de 1965, *D.* 1965. 389.

²³ Cass. com. 11 de febrero de 1997, *Bull. civ. IV*, N° 50.

Las presunciones del hecho del hombre

El artículo 1353 del Código Civil establece que «Las presunciones que no son establecidas por la ley se dejan a la luz y a la prudencia del magistrado, el cual debe admitir solamente presunciones graves, precisas y concordantes». Estas presunciones de hecho pueden ponerse en acción principalmente en el campo donde la prueba es libre (hechos jurídicos). Ellas le permiten al juez deducir, a partir de un conjunto de indicios, la existencia de un hecho que las partes no han estado en condiciones de probar en forma cierta. En el estricto sentido del término, este tipo de presunciones no invierte la carga de la prueba. Se trata, más bien, de un alivio de la carga de la prueba. En la práctica se constata que el juez utiliza las presunciones del hecho del hombre para admitir la prueba de un hecho aunque, en principio, la parte sobre la cual recae la carga de la prueba no dispone de ella.

Estas presunciones lograron un desarrollo importante en un período reciente en el campo de la responsabilidad médica. El 24 de enero de 2006²⁴, la Corte de Casación falló en diversas oportunidades que las víctimas de productos de salud no tenían que demostrar con certeza la existencia de una relación de causalidad entre el producto y su enfermedad, para obtener la indemnización de su perjuicio. Uno de estos fallos corresponde al conocido caso «de la hormona de crecimiento». En la década de los 80, personas que tenían problemas de crecimiento fueron tratadas con una hormona contaminada de origen humano. Estas personas se contagiaron con la enfermedad de Creutzfeld Jacob. Sin embargo, era imposible definir con certeza la relación entre la enfermedad y la hormona de crecimiento. La Corte de casación va a establecer una presunción de imputabilidad de la enfermedad de Creutzfeld Jacob con respecto a la hormona de crecimiento a partir de dos indicios: 1. Todos los pacientes afectados con esta enfermedad fueron tratados anteriormente con la hormona de crecimiento; 2. Estas víctimas no mostraban causas personales de contaminación. Esta jurisprudencia marcó un giro importante en la prueba de las condiciones de responsabilidad en situación de incertidumbre científica. Ciertamente, las víctimas soportan siempre la carga de la prueba, pero no tienen que demostrar que se han reunido las condiciones de responsabilidad. Ellas deben simplemente proveer al juez de indicios graves, precisos y concordantes. Estas presunciones otorgan al juez una facultad muy grande de apreciación, ya que la Corte de Casación deja en manos del juez de fondo la apreciación soberana de los indicios graves, precisos y concordantes²⁵. De este modo la Corte de Casación se niega a controlar la apreciación que los jueces puedan efectuar con respecto a las pruebas suministradas por las víctimas. Los jueces de primera instancia

²⁴ Cass. civ. 1era, 24 de enero. 2006, RCA 2006, com. 89, JCP 2006, II, 10082, RTD civ. 2006, p. 323.

²⁵ Cass. 1era civ., 22 de mayo 2008, N° 05-20.317, FS-P+B+R+I, Fallo rendido en el contencioso sobre la relación entre la vacunación contra la Hepatitis B y la esclerosis en placas.

y de apelaciones tienen, de esta forma, una libertad muy grande para acoger la acción de la víctima aun cuando ella misma no provea de pruebas precisas necesarias para el éxito de su pretensión.

Este movimiento en favor de las víctimas se acentuó aún más con el desarrollo de una jurisprudencia que dispone un vuelco de la carga de la prueba al utilizar las ficciones jurídicas.

Las ficciones que ejercen una incidencia en la carga de la prueba

En ciertas situaciones, el conocimiento de los hechos escapa a la jurisdicción. Es totalmente imposible establecer la verdad en una causa. En derecho de la prueba, esta situación se califica generalmente como *prueba diabólica*, porque la persona que soporta la carga de la prueba necesariamente sucumbirá en justicia. Por lo tanto, la determinación de la carga de la prueba tendrá una incidencia directa sobre el resultado del litigio. Esta situación delicada puede ilustrarse por el contencioso de la causalidad alternativa.

Este tema surge cuando dos personas se encuentran potencialmente en el origen del daño, pero es imposible determinar cuál de ellas es el autor verdadero. En Francia, la causalidad alternativa estuvo en reciente actualidad con un medicamento llamado distilbène, que fue prescrito en la década del setenta (70) a las mujeres embarazadas que sufrían de ciertas patologías. Este medicamento resultó ser peligroso posteriormente para las hijas nacidas de estos embarazos. En justicia, las víctimas podían demostrar con la asistencia de una pericia que habían estado en contacto con el medicamento *in utero* y que habían sufrido consecuencias perjudiciales (cáncer). En cambio, el medicamento era distribuido en forma idéntica (la misma molécula) por dos laboratorios. Considerando el tiempo transcurrido entre el hecho generador (década del 70) y la aparición del perjuicio, (años 90-2000), era realmente imposible saber cuál había sido el laboratorio que había proporcionado el medicamento a la madre. Sin embargo, era un hecho seguro el que uno de los dos laboratorios estaba en el origen del daño. En casos muy publicitados fallados en el año 2009²⁶ la Corte de Casación estableció un vuelco en la carga de la prueba. A partir del momento en que la víctima demostraba que la molécula era la causa de su perjuicio, «correspondía entonces a cada uno de los laboratorios probar que su producto no constituía la causa del daño». En otras palabras, la víctima no tenía que probar que uno de los laboratorios era el que había originado su daño.

Este vuelco en la carga de la prueba fue analizado en forma diversa en doctrina. La tesis más convincente consiste en decir que la Corte de Casación recurrió a

²⁶ Cass. 1er civ., 24 de sept. de 2009, C. Quézel-Ambrunaz, *La ficción de la causalidad alternativa*, D. 2010. Chron. 1162.

una ficción. El vínculo de causalidad entre los laboratorios y el daño no puede presumirse, porque una presunción se basa en un análisis de probabilidades. En este caso, no existe ninguna probabilidad que un laboratorio haya estado en el origen del daño, más que el otro, lo que permitió a un autor afirmar que «en materia de causalidad alternativa, desestimar a la víctima no es ni más ni menos ficticio que indemnizarla»²⁷.

El empleo de una ficción para dar un vuelco a la carga de la prueba provoca un efecto radical. En efecto, es imposible, para un laboratorio, demostrar que él no tuvo injerencia en el origen del daño. En la práctica, el vuelco de la carga de la prueba acaba en una responsabilidad *in solidum* de los laboratorios. Se adoptó una solución idéntica cuando una persona es víctima de una infección nosocomial, y que esta infección puede imputarse a diferentes establecimientos de salud²⁸, porque la víctima fue tratada en forma sucesiva en estos diferentes lugares.

Una vez más la carga de la prueba se encuentra en las manos de la Corte de Casación. En derecho de la responsabilidad, la alta jurisdicción utiliza esta regla probatoria para garantizar una mejor indemnización a las víctimas.

b. Flexibilidad de la atribución jurisdiccional de la carga de la prueba

Además de las hipótesis de vuelcos de la carga de la prueba, el juez dispone de un margen de apreciación, cuando determina sobre cuál de las partes recae la carga de la prueba. Este margen de apreciación aparece cuando es difícil identificar en forma clara si un medio de prueba debe ser presentado por una u otra parte. Se propone una ilustración interesante a propósito de la calificación jurídica del contrato.

Cuando una persona ha entregado una suma de dinero a otra o cuando ha efectuado un trabajo para beneficio de otra persona –y que ningún documento escrito permite conocer la naturaleza del contrato– puede surgir un contencioso en orden a saber si el contrato fue hecho a título gratuito o a título oneroso. En este tipo contencioso, el que exige el pago alega que el contrato es a título oneroso. En cambio, el que se niega a pagar pretende beneficiarse de un contrato a título gratuito. Se constata, entonces, que la jurisprudencia adopta soluciones diferentes según las especies. Por ejemplo, en un fallo del año 1989²⁹, un arquitecto solicitaba el pago de sus honorarios a clientes por el trabajo que había realizado. Como no había contrato escrito, los clientes pretendían que el contrato había sido celebrado a título gratuito. La Corte

²⁷ C. Quézel-Ambrunaz, *op. cit.*

²⁸ Cass. 1er civ., 17 de junio de 2010, N° 09-67.011, FS P+B+I.

²⁹ Cass. 3ero civ., 31 de mayo 1989, apelación N° 88-11.524.

de Apelaciones juzgó que el arquitecto debía demostrar que el contrato era a título oneroso. A la inversa, la Corte de Casación juzgó que «corresponde a quien estipula un contrato a título gratuito demostrar la intención liberal». Inversamente, en un caso juzgado en 2012³⁰, una persona había pagado la deuda de su hermano en un establecimiento bancario y exigía luego que su hermano le devolviera el dinero. La Corte de Casación decidió que «incumbe al que reclama la restitución de una suma entregada el probar la existencia del contrato de préstamo, así invocado».

En el primer fallo, la prueba del carácter gratuito del contrato recaía en el deudor. A la inversa, en el segundo fallo, la prueba del carácter oneroso era de cargo del acreedor. Sin embargo, en los dos casos, la pregunta formulada a la Corte de Casación fue la misma: ¿Cuál es la naturaleza jurídica del contrato? Ciertos autores explican de este modo el hecho que la carga de la prueba reposa en la práctica en quien sostiene la situación menos verosímil³¹. De este modo, es poco verosímil que un contrato de arquitecto sea pactado a título gratuito (1^{er} ejemplo). Es igualmente poco verosímil que una persona que paga la deuda de otra sin establecer un reconocimiento de deuda en su beneficio, tenga la voluntad de prestar este dinero (2^o ejemplo).

Otra parte de la doctrina considera que el juez utiliza la carga de la prueba en el marco de una verdadera política jurídica³². En forma general, se trataría de utilizar la carga de la prueba para asegurar la efectividad de los derechos substanciales³³. En forma más precisa, esta política permitiría proteger a las partes que están en situación de inferioridad³⁴. En efecto, la pregunta es saber si las reglas relativas a la carga de la prueba deben constituir obstáculos a la ejecución efectiva de las reglas de derecho, o bien si ellas deben, por el contrario, desaparecer frente a la primacía de la regla substancial. Así podemos preguntarnos si las reglas del derecho de la responsabilidad son efectivas cuando la víctima no está en condiciones de probar que todas las condiciones de su acción están reunidas.

La cuestión se centra en el rol que deben jugar las reglas de la prueba. Se puede tratar de garantizar la efectividad del derecho, pero puede también tratarse de garantizar que la decisión del juez se basa en una verdad constatada y segura. Finalmente, es posible imaginarse que las reglas de prueba tienen por función no el hecho de brindar una seguridad, sino más bien el convencer a los jue-

³⁰ Cass. 1^{er} civ., 9 de febrero vr. 2012, N° 10-28.475, F P+B+I.

³¹ F. Terré, *Introducción general al derecho*, op. cit., Dalloz, 9^{ed} 2009, N°592.

³² J. Devèze, *Contribución al estudio de la carga de la prueba en materia civil*, tesis Toulouse, 1980, N°478

³³ Jacotot, David, "Efectividad de las reglas de derecho, aptitud para la prueba: hacia una nueva atribución de la carga de la prueba", en E. Dockès (dir.), *En el Corazón de los combates jurídicos*, Dalloz, Temas y comentarios, 2007, p. 277.

³⁴ Ph. Malaurie, P. Morvan, *Introducción general*, 2^{ed}, Defrénois, 2005, N° 172.

ces. Estos diferentes objetivos se conjugan en derecho francés, especialmente cuando se trata de definir las reglas que rigen la reunión de pruebas a través del proceso probatorio.

II. El equilibrio de la carga de la prueba en el proceso probatorio

El Código de Procedimiento Civil francés data del año 1975. Este código posee una ruptura con respecto al primer Código de Procedimiento Civil que fue adoptado en 1806 durante la codificación napoleónica. En efecto, el Código de Procedimiento Civil estipula que si la carga de la prueba se basa *a priori* sobre las partes, estas últimas pueden recibir la ayuda del juez, pero igualmente de los adversarios o terceros, para establecer la realidad de ciertos hechos. Esta prerrogativa tomó la forma en doctrina de un nuevo derecho: el derecho a la prueba (A). Por otra parte, el juez juega un rol activo en el proceso civil, ya que dispone de un poder de instrucción que puede ejecutar de oficio (B). Este equilibrio entre acusatorio e inquisitorio es la característica principal del procedimiento civil contemporáneo. Conduce a aligerar la carga de la prueba.

A. Carga de la prueba y derecho a la prueba

El concepto de «derecho a la prueba» conoció un desarrollo en la doctrina francesa durante el período de reforma del procedimiento civil³⁵. Fue teorizado por primera vez por el profesor Goubeaux en un artículo fundador en 1981³⁶. En forma más reciente, el profesor Bergeaud realizó en su tesis de Doctorado un estudio fundamental y muy detallado a propósito del derecho a la prueba³⁷.

El derecho a la prueba se analiza como el corolario de la carga de la prueba. Incluye tanto el derecho de producir una prueba que se detenta, como el derecho de obtener una prueba que no se posee. La existencia del derecho a la prueba muestra que el derecho francés no considera solamente la prueba como una carga o un peso, sino también como un derecho procedural del cual dispone cada parte para permitirle cumplir con su deber de probar³⁸. En otros términos, el derecho francés de la prueba no abandona a las partes. Por el contrario, aliviana el peso que las aplasta. En efecto, en la concepción francesa

³⁵ El Código de Procedimiento Civil fue reformado por varios decretos desde 1971 hasta 1975, fecha de su entrada en vigencia.

³⁶ G. Goubeaux, «El derecho a la prueba», en *La preuve en droit*, Estudios publicados por Ch. Perelman y P. Foriers, Bruylant, Bruselas, 1981, p. 277 et s.

³⁷ A. Bergeaud, *El derecho a la prueba*, Tesis, Bordeaux 2007.

³⁸ *Ibid*, Nº633.

del proceso, la verdad judicial no es un asunto de las partes. Ella es un asunto público, en las manos del servicio público de la justicia.

La Corte de Casación ha consagrado recientemente el derecho a la prueba bajo la forma de un principio. En un litigio en que se enfrentaban varios herederos, uno de ellos presentó al tribunal una carta que permitió establecer la existencia de una donación imputable a la sucesión. Esta carta fue dejada de lado en los debates por la Corte de Apelaciones, que arguyó que ella se refería a la vida privada y al secreto de la correspondencia. La Corte de Casación censuró esta decisión y consideró que los jueces de apelaciones deberían haber «investigado si la producción litigiosa (producción probatoria) *no era indispensable para el ejercicio de su derecho a la prueba, y proporcional a los intereses antinómicos en presencia*»³⁹. El derecho a la prueba implica entonces, por principio, el derecho de presentar una pieza que se detenta ante el Tribunal. Cuando se opone a otro derecho (vida privada, secreto, etc.), el juez debe operar una conciliación entre las dos verificando que la prueba producida no genere un «perjuicio desproporcionado» a un derecho concurrente.

El derecho a la prueba permite igualmente a una parte obtener la ayuda del juez en la búsqueda de pruebas útiles para la solución del litigio. Esta ayuda toma diferentes formas. Es posible solicitar al juez que ordene un procedimiento de instrucción. En principio, el juez aprecia la oportunidad de este procedimiento, pero a veces el derecho a la prueba se lo impone. Así ocurrió en un contencioso familiar sobre filiación. En un célebre fallo del 28 de marzo de 2000⁴⁰, la Corte de Casación juzgó que «en materia de filiación, la pericia biológica es un derecho para quien la solicite, salvo si existe un motivo legítimo para no proceder a ella».

Fuera del caso de la pericia biológica, el juez aprecia soberanamente la oportunidad de ordenar un procedimiento de instrucción que es solicitado por una parte⁴¹. Se trata de apreciación soberana, y no discrecional. Esto significa que el juez debe motivar su decisión. Estas medidas de instrucción son muy numerosas: comparecencia personal de las partes, audiciones de testigos, pericias, etc. El derecho a la prueba se manifiesta de forma neta a través del procedimiento de producción forzada de piezas. Ella permite a una parte que no detenta la prueba forzar a su adversario para que produzca esta pieza ante el Tribunal. Este procedimiento se encontró con adversarios que reprochaban el hecho de invertir la carga de la prueba⁴². Esta doctrina podía apoyarse en la locución latina que indica que nadie está obligado a aportar una prueba contra sí mismo (*nemo tenetur edere contra se*). Por otra parte, el procedimiento civil

³⁹ Cass civ. 1era, 5 de abril de 2012, apelación N°11-14.177.

⁴⁰ Cass. civ. 1era, 28 de marzo de 2000, JCP 2000, II, 10 409.

⁴¹ Cass. civ. 1era, 25 de abril de 1979, Bull. civ. I, N° 120.

⁴² Cf. sobre este punto, A. Bergeaud, *Tesis précit.* N° 228.

posrevolucionario – el del Código de Procedimiento Civil de 1806 – tenía una naturaleza acusatoria. La intervención del juez para ayudar a las partes era mal percibida por un sector de la doctrina. A la inversa, algunos autores defendían la idea que la producción forzada de piezas se había vuelto necesaria debido al interés de la justicia y al descubrimiento de la verdad⁴³.

La producción forzada de una pieza en justicia está prevista en el artículo 11 del Código de Procedimiento Civil. A la solicitud de una parte, el juez puede ordenar a la contraria o a un tercero que produzca una prueba que él detenta. Esta disposición se combina con el artículo 10 del Código Civil, que hace mención a la obligación que tiene cada uno de aportar su ayuda para la manifestación de la verdad. En este contexto, la medida de producción forzada no está concebida como una medida probatoria contra una parte, sino como una medida ordenada en aras de la verdad. Es igualmente una medida que permite obtener una prueba de la parte de quien dispone de una «aptitud para probar», ya que ella detenta la pieza codiciada. El procedimiento de producción forzada proporciona un gran poder de apreciación al juez. Cuando es requerido a razón de una demanda de producción forzada por una parte, aprecia la oportunidad de forma discrecional, es decir, sin tener que motivar su decisión⁴⁴.

En definitiva, el derecho a la prueba se impone como un derecho acordado a las partes, pero largamente condicional. En este concepto, el sistema probatorio francés está bastante alejado del sistema de *common law*, que prevee un procedimiento de *discovery* mucho más eficaz, porque apremia a cada parte a producir espontáneamente todas las piezas que podrían ser útiles al adversario. El derecho francés es un derecho intermediario. El determina una carga inicial de la prueba y disminuye el riesgo incurrido por el que debe soportar esta carga, permitiéndole obtener ayuda en la búsqueda de pruebas que no detenta. En cambio, este procedimiento está ubicado bajo un estricto control del juez, que apreciará la oportunidad, pero igualmente la licitud que posee el requerimiento de prueba. Podrá, de este modo, negarse a ordenar una medida de instrucción o prescribir la producción de una pieza en varias situaciones: sea que la parte que reclama la asistencia del juez no haya puesto en práctica todos los medios de los cuales disponía para obtener esta prueba por sí misma, (carencia de la parte); sea que la prueba solicitada no presente ningún interés para la solución del litigio (prueba inútil), sea, finalmente, que la búsqueda de la prueba atenta en forma desproporcionada a un derecho concurrente. Por ejemplo, que perjudique el secreto médico, la vida privada, etc. Es la hipótesis que designaremos con la expresión de "prueba ilícita".

⁴³ Par ex. E. Demontès, *La acción «ad exhibendum» en derecho moderno. Ensayo sobre el derecho a la prueba*, tesis, París, 1922.

⁴⁴ Cass. civ. 2e, 14 de nov. 1979, D. 1980, p. 365.

B. Carga de la prueba y oficio del juez

Oficio del juez antes del proceso

Antes del proceso el juez puede ser requerido respecto a una cuestión puramente probatoria. El artículo 145 del Código de Procedimiento Civil establece que si existe un motivo legítimo para conservar o establecer una prueba antes de cualquier proceso, el juez civil puede ser requerido por las partes con el objeto de disponer una medida de instrucción. Este es un procedimiento denominado comúnmente «medida de instrucción *in futurum*». El objetivo es permitir a una persona, que desea ejercer una acción de justicia, obtener una prueba decisiva para el éxito de su acción. El campo de aplicación de las medidas de instrucción *in futurum* es muy grande. Por ejemplo, el juez puede ordenar la producción de documentos en poder de terceros, o bien autorizar a un receptor para que proceda a una constatación de adulterio⁴⁵. El interés de esta medida de instrucción se atiende no solamente al hecho que ella puede ser realizada antes del proceso, sino también al hecho que la prueba puede buscarse de forma no contradictoria. Así, la medida de instrucción puede ser ejecutada por sorpresa y a espaldas de la persona respectiva.

Asimismo, la parte que desea actuar en justicia (demandar) refuerza su posición antes de la apertura del proceso. Ella soporta la carga de la prueba, pero el juez le proporciona una ayuda al ejercer poderes exorbitantes: él puede ordenar medidas coercitivas (la producción forzada de una pieza) o incluso medidas intrusivas. Por ejemplo, en el contencioso entre el empleador y su trabajador, el juez puede autorizar al receptor a ingresar al disco duro de un empleado para recopilar la información, los correos electrónicos, incluso si se trata de datos privados⁴⁶. El rol activo del juez en la búsqueda de pruebas se prolonga cuando se abre el proceso.

Oficio del juez durante el proceso

Durante el proceso, el juez dispone de una capacidad de iniciativa en la búsqueda de la prueba. El artículo 10 del Código de Procedimiento Civil simboliza este poder: «El juez tiene la facultad de poder ordenar por oficio todas las medidas de instrucción legalmente admisibles». La Corte de Casación confirma este rol activo del juez en la búsqueda de pruebas. Ella afirma de este modo en un juicio sobre las causas de un deceso que «era oficio del juez ordenar una pericia judicial autorizando al experto para tener acceso al expediente médico»⁴⁷. Le corresponde entonces al juez apreciar en forma soberana la oportunidad de

⁴⁵ Cass. civ. 1re, 6 de febrero. 1979, *JCP* 1980. II. 19290, note Lindon.

⁴⁶ Cass. soc. 23 de mayo 2007, recurso N° 05-17.818.

⁴⁷ Corte de Casación, Cámara civil 1, del 14 de marzo 2000, 97-21.581.

ordenar un peritaje médico. El juez puede proceder a realizar verificaciones personales o a dirigirse al lugar.

Ante el Tribunal de Primera Instancia, jurisdicción civil de derecho común, un juez especial está encargado de la instrucción de la causa: el juez de la "*mise en état*" (puesta en estado). El Código de Procedimiento Civil le concede la facultad de poder oír a las partes, incluso por oficio (art. 767). En ciertas materias, el rol del juez es aun más grande, ya que tiene a su cargo el proteger a los justiciables. Tal es el caso en las áreas de la asistencia educacional y la protección de menores. El artículo 1183 del Código de Procedimiento Civil enuncia que el juez puede por oficio «ordenar toda medida de información concerniente a la personalidad y a las condiciones de vida del menor y de sus padres, en particular por medio de una investigación social». En la práctica, el juez de menores puede recurrir casi sistemáticamente a la investigación social, tan pronto como un menor se encuentre en situación de riesgo en su familia. El concepto francés del proceso civil moderno apunta, entonces, a hacer del juez no un deudor de la carga de la prueba, sino un actor en la búsqueda de la verdad. Esta concepción del proceso va en el sentido de un derecho de la prueba al servicio del derecho substancial. Las reglas de pruebas no deben ser un obstáculo para la ejecución de las reglas substanciales. Por esta razón las reglas que definen la carga de la prueba no son suficientes para lograr el objetivo de la verdad que domina el proceso francés. En la persecución de este objetivo, el Código de Procedimiento Civil está en la búsqueda de un equilibrio. El juez no debe substituirse debido a la carencia de una parte. Por esta razón, el artículo 146 prohíbe al juez ordenar una medida de instrucción si una parte dispone de elementos suficientes como para probar el hecho que ella alega. Este artículo le permite al juez negarse en particular a una medida de instrucción cuando los hechos alegados por las partes no se basan en ningún elemento serio⁴⁸. Por el contrario, el juez debe ordenar la pericia si ésta permite obtener elementos de prueba a los que una parte no podría acceder⁴⁹.

Conclusión

El estudio de la carga de la prueba en derecho francés permite sacar a luz el equilibrio existente entre el rol del juez y el de las partes. Este equilibrio existe en derecho substancial. La ley define la regla de base de repartición de la carga de la prueba, pero el juez dispone de una cierta flexibilidad para ejecutarla. En situaciones ambiguas, la jurisprudencia opta por soluciones de oportunidad al atribuir la carga de la prueba a la persona que sea más apta para probarla. El juez utiliza también las presunciones en forma muy audaz, especialmente cuando se trata de favorecer la suerte de las víctimas en derecho de la res-

⁴⁸ Cass. com. 11 de dic. de 1979, JCP 1980, IV, 82.

⁴⁹ Cass. ch. mixta, 6 de julio de 1984, JCP p1985, II, 20338.

ponsabilidad. En derecho procesal, se dice tradicionalmente que los hechos determinan a las partes. La carga de la prueba contribuye a dar al proceso civil un carácter acusatorio. Pero en el procedimiento francés moderno el juez está muy presente. Las partes pueden solicitarlo para obtener su asistencia y el juez puede, por oficio, tomar la iniciativa de búsqueda de pruebas.

Podemos hablar de este modo de una carga compartida de la prueba que muestra que el derecho francés se define como un modelo mixto. Por un lado, el proceso es asunto de las partes, y el que emite una pretensión en justicia (es decir quien demanda) debe probar con todos los medios de que disponga los hechos que sustentan su pretensión. Por otro lado, el proceso es una cosa de interés público que necesita primero descubrir cuáles son los hechos del litigio para aplicarles posteriormente una regla de derecho. El lugar de la verdad está en el corazón del proceso civil francés y el descubrimiento de la verdad es una carga compartida.

